



Reglamento aplicativo del Comité y del Servicio para las intervenciones caritativas para el desarrollo de los pueblos

PREÁMBULO

Toda persona tiene plena dignidad, más allá de cualquiera barrera histórica, cultural o religiosa, y por lo tanto tiene una "dignidad inviolable... y nadie puede sentirse autorizado por las circunstancias a negar esta convicción o a no actuar en consecuencia" [Papa Francisco, Carta Encíclica "*Fratelli tutti*", n 213]. Este principio de primacía de la persona humana y de protección de sus derechos orienta toda la actividad del Servicio y del Comité para las intervenciones caritativas para el desarrollo de los pueblos. Se trata de un principio que la Iglesia siempre ha reafirmado porque cada ser humano es amado por Dios y es creado a su imagen. "Amor a Dios y amor al prójimo son inseparables, son un único mandamiento" y "la naturaleza íntima de la Iglesia se expresa en una triple tarea: anuncio de la Palabra de Dios (*kerygma-martyria*), celebración de los Sacramentos (*leiturgia*) y servicio de la caridad (*diaconia*). Son tareas que se implican mutuamente y no pueden separarse una de otra" (Cfr. Benedicto XVI, *Deus caritas est*, n.18 y n.25 e *Intima Ecclesiae Natura*, Proemio). De ahí el compromiso prioritario del Servicio y del Comité directamente en favor de los más débiles y pobres, los "pequeños" en el lenguaje bíblico, que son la carne viva de Cristo.

El pobre, presencia de Jesús, no puede ser el simple destinatario de una donación, sino el protagonista de un cambio. Por esta razón, es importante dar prioridad a las intervenciones que tienen como objetivo la formación y la promoción humana, para permitir a cada persona y a cada comunidad, empezando por los más excluidos, una formación auténtica que genere y potencie competencias y que sea esencial a todos los niveles, desde una perspectiva inclusiva.

Así aquellos que están al margen se convierten en el centro, capaces de promover una implicación que parte del corazón de todos los que viven a su alrededor y a los que se les ofrece la oportunidad de convertirse en una verdadera comunidad. Los pobres pueden convertirse en levadura para una masa que ya existe, que es la sociedad, a menudo carente de aquella justicia, solidaridad, compasión y capacidad de compartir que los mismos pobres podrían facilitar y devolver.

Los conceptos de "persona" y de "comunidad" ayudan a realizar un desarrollo plenamente humano, porque hablan de "relación" y no de individualismo, de "inclusión" y no de exclusión, de "dignidad" única e inviolable y no de explotación, de "libertad" y no de coerción. En esta perspectiva es significativa la referencia contenida en la legislación italiana sobre la cooperación al desarrollo (cf. Ley 125/2014, art.2 "La cooperación al desarrollo, al reconocer la centralidad de la persona humana, en su dimensión individual y comunitaria, persigue... los objetivos fundamentales encaminados a: a) erradicar la pobreza y reducir las desigualdades...; b) proteger y afirmar los derechos humanos...; c) prevenir conflictos, apoyar procesos de paz...").

Queda claro que las intervenciones apoyadas, frente a la complejidad de las necesidades, no pueden ser más que signos, la expresión de una Iglesia en salida, atenta a los que más sufren. Al mismo tiempo que se ayuda a los más pobres a crecer en su dignidad, se debería ser *ante todo* levadura, construir relaciones, promover una cultura del encuentro y de la caridad, implicar y sensibilizar a las comunidades cristianas, ayudándolas a leer las situaciones para hacerse cargo de ellas y fomentando la participación local en la realización de los proyectos.

Por lo tanto, es esencial que las obras realizadas logren ser levadura que anima, dando vida a procesos de desarrollo sostenible y de acompañamiento en los que se valoren las capacidades de todos y, en una perspectiva de subsidiariedad, se fomenten las formas de desarrollo local, en la perspectiva de un desarrollo humano integral que, a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia, pone a cada persona en el centro como sujeto activo de la comunidad, y a la comunidad como lugar de recursos auténticos y de necesaria participación.

ART. 1 - Principios generales

La Conferencia Episcopal Italiana (CEI) hace suyo el compromiso de promover el desarrollo humano integral, en un contexto de testimonio evangélico y de solidaridad entre los pueblos, valorando las iniciativas de las Iglesias locales.

Para la realización de las intervenciones destinadas a este fin y financiadas con los fondos derivados del ocho por mil según el Acuerdo del 1984 para la revisión del Concordato de Letrán, estipulado entre la Santa Sede y la República Italiana, la ley N° 222/1985 y la circular N° 20/1990 de la Comisión para los problemas de los organismos y bienes eclesiásticos, la CEI ha instituido un Servicio dedicado (Oficina de la Secretaría General) y un Comité para las intervenciones caritativas para el desarrollo de los pueblos (Servicio y Comité).

Art. 2 - Comité

La composición y las competencias del Comité están establecidas en el reglamento aprobado por el Consejo Episcopal Permanente de la CEI.

El Comité expresa su evaluación sobre la aprobación total o parcial de los proyectos o de su rechazo en conformidad con el presente reglamento.

La decisión final de cada proyecto corresponde a la Presidencia de la CEI.

El Comité queda válidamente constituido con la presencia de la mayoría de sus miembros y delibera con la mayoría absoluta de los presentes. El Comité se reúne por lo menos seis veces al año, según el calendario y el orden del día establecidos por su Presidente.

Para la gestión ordinaria de sus actividades, el Comité podrá adoptar orientaciones y criterios de acuerdo con el presente reglamento, utilizando los mejores conocimientos en materia.

Los miembros del Comité prestan su servicio de forma gratuita.

Art. 3 - Servicio

El Servicio mantiene relaciones constantes con las Iglesias locales y otros partners involucrados en los proyectos y, en particular:

- verifica que la documentación sea completa, elabora su propia evaluación y, una vez finalizada la fase de análisis preliminar, transmite los proyectos al Comité;
- comunica las decisiones de la Presidencia de la CEI a los organismos solicitantes (según los artículos 9 y 10 del presente reglamento);

- verifica los informes parciales y final de cada proyecto hasta la conclusión formal del proyecto mismo;
- monitorea el avance de los proyectos y lleva a cabo visitas, planificadas y coordinadas por el Responsable del Servicio;
- evalúa y autoriza, dentro de los límites establecidos en el párrafo 6 del artículo 12, solicitudes de cambios en el curso de los proyectos, siempre que permanezcan inalterados los objetivos ya aprobados por la Presidencia de la CEI.

Art. 4 - Países destinatarios de las intervenciones

Los países destinatarios de las intervenciones son los previstos en el artículo 48 de la Ley 222/1985, actualmente identificables con los Países incluidos en la lista proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - Comité para la Ayuda y el Desarrollo (OCSE-DAC), como receptores de ayuda oficial al desarrollo. Esta lista se actualiza periódicamente.

Art. 5 - Entidades Solicitantes

Las Conferencias Episcopales de los países destinatarios de las intervenciones son los puntos de referencia de todas las iniciativas, indicando el marco de las prioridades locales, garantizando una distribución equitativa de los recursos humanos y financieros.

Las entidades que pueden solicitar apoyo financiero para los proyectos según el artículo 6 son:

- las Conferencias Episcopales Nacionales y las Diócesis de los países según el artículo 4, incluidos los organismos con fines sociales, sanitarios o caritativos vinculados a ellos en una relación funcional y orgánica, reconocidos por la Conferencia Episcopal y/o el Obispo local y jurídicamente constituidos;
- las Cáritas nacionales y diocesanas de los Países según el artículo 4;
- las Diócesis italianas comprometidas con laicos y/o sacerdotes *Fidei Donum* en proyectos de cooperación entre las Iglesias de los países indicados en el artículo 4;
- Los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio activos en los Países indicados en el artículo 4.

Pueden también presentar proyectos - previa acreditación específica de parte de la Presidencia de la CEI - otros organismos de fiabilidad objetiva y relevantes en materia de cooperación internacional y voluntariado, presentes en los Países según el artículo 4, tales como:

- Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica de derecho diocesano;
- Asociaciones y Movimientos eclesiales;
- Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) italianas, legalmente constituidas sobre la base de la legislación vigente y reconocidas por el Estado italiano, que tengan en su Estatuto una referencia explícita a la cooperación y al voluntariado internacional y que sean presentadas por las Diócesis italianas donde tienen la sede legal;

- las Universidades y los Institutos de investigación formalmente reconocidos por las Conferencias Episcopales Nacionales o vinculados a ellas en una relación funcional y orgánica.

La acreditación se otorga a criterio de la Presidencia de la CEI a propuesta del Servicio, y es condición indispensable para poder presentar un proyecto.

Se consideran ya acreditadas todas las entidades que hayan concluido, previa rendición de cuentas aceptada por el Servicio, un mínimo de dos proyectos financiados por la CEI durante los últimos cinco años anteriores a la aprobación de este reglamento: para estos organismos, la acreditación formal comienza con la fecha de aprobación del presente reglamento. Los procedimientos de acreditación están indicados en las Guías correspondientes.

Art. 6 - Proyectos subvencionables

De acuerdo con las indicaciones del Magisterio Social de la Iglesia y en cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo 48 de la Ley 222/1985, se pueden financiar proyectos de caridad que promuevan el desarrollo humano integral.

6.a Prioridad

Se debe dar prioridad a los proyectos que den lugar a procesos comunitarios de desarrollo sostenible:

- en la lucha contra la miseria, que se dirige directamente a las comunidades y a las personas que viven en situaciones de extrema pobreza, discapacidad, marginación, a los refugiados y/o desplazados, a los menores (por ejemplo, proyectos innovadores en favor de los niños de la calle, enfermos, discapacitados, etc.), a las personas víctimas de violencia y/o discriminación, incluidas las minorías étnico-religiosas;
- en la formación, en una perspectiva inclusiva que tenga como objetivo garantizar el acceso a las oportunidades de formación a las personas más pobres, discriminadas y desfavorecidas.

6.b Áreas generales y objetivos

A título indicativo, se podrán presentar proyectos dirigidos a:

- luchar contra el hambre aumentando la seguridad alimentaria, mejorando la nutrición y promoviendo la agricultura sostenible;
- garantizar una educación de calidad, equitativa e inclusiva, desde la alfabetización básica hasta la formación profesional, la educación de adultos, la formación de formadores y educadores, así como la educación universitaria;
- proteger la salud de las personas más pobres-garantizando servicios dignos para todos y en todas las edades y promoviendo actividades de prevención;
- garantizar el acceso al agua potable y a los servicios higiénico-sanitarios;
- promover la dignidad de la mujer, la protección de los menores y de los adultos vulnerables;
- garantizar el acceso a sistemas económicos de energía, fiables, sostenibles y modernos;

- actuar para proteger el medio ambiente para prevenir y/o combatir las consecuencias del cambio climático;
- favorecer el desarrollo de sociedades pacíficas y más inclusivas con iniciativas destinadas a la reconciliación para contribuir a la gestión no violenta de los conflictos y a la promoción del compromiso cívico;
- apoyar las actividades de comunicación social;
- promover iniciativas de empresa social sostenible, que favorezcan un progreso duradero e inclusivo, con especial atención a los grupos más excluidos;
- promover y apoyar proyectos de inclusión financiera y microcrédito social y empresarial.

6.c Criterios generales

- Los proyectos deben ser a favor de los más pobres y desprotegidos;
- La animación y la participación de la comunidad deben estar garantizadas: los proyectos deben estar abiertos a la participación del mayor número posible de personas, con el fin de incluir y valorar el aporte y las habilidades de cada uno;
- Cabe destacar que cualquiera de las actividades para las que se solicita financiación forman parte de un proyecto global en el que adquiere un valor particular la participación tanto de la comunidad local como de la entidad solicitante;
- Los proyectos deben tener un sentido promocional, pedagógico, de animación y no puramente asistencialista;
- es necesario asegurar la sobriedad, la esencialidad, la sencillez, la adecuación a las necesidades reales;
- Hay que tener en cuenta el aspecto de la sostenibilidad en todas sus dimensiones;
- En una perspectiva de subsidiariedad, es preferible trabajar en red a través de la activación de relaciones y colaboraciones a partir de la comunidad eclesial local, promoviendo también el ecumenismo y el diálogo interreligioso, sinergias con organismos e instituciones;
- Son deseables acciones de defensa y protección de derechos, orientadas a producir cambios en las estructuras y en los modelos económicos, sociales y culturales, para contribuir a la construcción de comunidades más inclusivas.

No se excluyen las intervenciones posteriores a la emergencia destinadas a la rehabilitación y a la reconstrucción, especialmente para las comunidades más pobres, también para garantizar "continuidad" entre las diferentes fases, desde la emergencia hasta el desarrollo

No se permiten proyectos en el campo litúrgico, catequético, institucional (por ejemplo, construcción y/o renovación de iglesias, seminarios, rectorías, curias, conventos, etc.).

El Servicio vigila que no se supere un número razonable de proyectos que puedan financiarse contemporaneamente en el mismo territorio o que puedan ser presentados por el mismo organismo solicitante.

No se permite la presentación de proyectos por parte de entidades que no estén directamente implicadas en su ejecución in situ.

Art. 7 - Gastos, reconocidos y no reconocidos, en el contexto de los proyectos financiables

En el ámbito de las intervenciones que pueden ser financiadas, son reconocidos los gastos para la ejecución de proyectos que corresponden a lo descrito en el artículo 6.

Se trata, en particular, de los siguientes tipos de gastos:

- gastos para la formación. Se admiten gastos para los formadores locales presupuestados y bien especificados;
- construcción y/o reestructuración. Se admiten estructuras sobrias y esenciales (para las cuales es necesario proporcionar especificaciones de obras, planos, representaciones tridimensionales y presupuestos detallados de costos según lo indicado en el budget del proyecto);
- equipamiento/instrumentación/utensilios/herramientas y mobiliario.

Se admiten gastos esenciales:

- para la compra de materiales, incluidos los eventuales medios de transporte estrictamente necesarios para la realización del proyecto; las cotizaciones deben ser de proveedores locales con detalles de costos y características (posiblemente producidos localmente);
- para productos farmacéuticos y material sanitario estrictamente necesario para el desarrollo del proyecto;
- gastos para la sostenibilidad ambiental. Se admiten gastos para la compra e instalación de plantas y maquinaria que garanticen un menor impacto ambiental y utilicen fuentes de energía renovables en relación con proyectos sociales, sanitarios y educativos;
- compras fuera del País de intervención del proyecto. Las compras (de equipo, maquinaria, etc.) o los gastos de habilidades profesionales solo se admiten si no están disponibles localmente o están disponibles localmente a un costo mucho más alto;
- Costes de gestión y gastos de personal. Limitados a la duración del proyecto, se permiten los gastos generales/administrativos y los gastos del personal directamente involucrado en las actividades previstas por el proyecto; los servicios deben ser presupuestados con una indicación clara de la motivación y la duración de la presencia del personal; en general, los costes antes mencionados, no deben superar el 7% del coste total para los proyectos que no se encuentren dentro de las dos áreas prioritarias a las que se refiere el art. 6 a. Para estos últimos, el porcentaje puede ser mayor.

En el ámbito de los proyectos que pueden ser financiados no son reconocidos los siguientes tipos de gastos:

- los gastos de personal no procedentes de los Países contemplados en el artículo 4;
- actividades planificadas fuera de los Países en los cuales está permitido realizar los proyectos según el art. 4 (conferencias, congresos, reuniones, seminarios y programas de estudio, investigaciones, encuestas, servicios, consultoría, colaboraciones, etc.);
- preparación y diseño de intervenciones;
- gastos corrientes para la gestión ordinaria de las estructuras existentes;
- cualquier gasto corriente adicional, con excepción de los gastos estrictamente imprescindibles para el inicio del proyecto.

No se considerarán válidos los gastos, aunque sean relativos al proyecto y a las actividades financiadas, realizados antes de la aprobación del proyecto por parte de la Presidencia de la CEI.

Art. 8 - Documentación a presentar con el proyecto

Los proyectos deben presentarse al Servicio como se detalla en la Guía para la presentación de un proyecto.

Cada proyecto deberá contener la designación, por parte del representante legal de la entidad solicitante, de una persona física de su confianza, que asuma la función de gestor operativo del proyecto y que se convierta en el interlocutor con el Servicio para la gestión administrativa del propio proyecto.

Art. 9 - Procedimiento para la aprobación y financiación de proyectos

Los procedimientos para recibir proyectos, analizarlos, verificarlos, aprobarlos y financiarlos se establecen en las líneas directrices elaboradas por el Servicio.

El Servicio transmite los resultados de la evaluación de los proyectos a la Presidencia de la CEI para que adopte decisiones finales, que a su vez son comunicadas por el Servicio a los organismos solicitantes.

Art. 10 - Aprobación del proyecto y comunicación al órgano solicitante

En caso de aprobación del proyecto, la entidad solicitante recibirá una carta del Servicio en la que se especificarán las modalidades de erogación de los fondos otorgados, con indicación de las modalidades de rendición de cuentas de la contribución total o parcial para que se pueda proceder con el financiamiento posterior y/o la conclusión del proyecto.

A partir de la fecha de emisión de la carta del Servicio, parte el primer año y comienza el proyecto.

También se indicará el plazo para la presentación del informe final. En el caso de que el proyecto se apruebe sólo parcialmente, la entidad solicitante recibirá una comunicación del Servicio con una solicitud específica de aceptación expresa de la financiación.

Art. 11 - Desembolso del financiamiento

Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 10, el Servicio procederá al desembolso del financiamiento convenido mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud y a nombre de la entidad solicitante. No se realizarán desembolsos a cuentas bancarias a nombre de personas físicas.

Si el desembolso prevé más de una cuota, la financiación posterior sólo se realizará una vez adquirida y verificada la idoneidad de la rendición de cuentas de la cuota anterior (a que se refiere el artículo 12).

En caso de dificultades que provoquen retrasos en la presentación de informes, la entidad solicitante está obligada a enviar una comunicación al Servicio para solicitar una prórroga. Si, transcurridos tres meses desde el vencimiento de cada año, el Servicio no recibe una solicitud de prórroga ni el informe de la cuota anterior, no se podrán desembolsar las cuotas posteriores.

En ningún caso se podrán conceder aportaciones adicionales relativas a un proyecto que ya haya sido aprobado y financiado.

Art. 12 - Presentación de informes

Las entidades solicitantes deberán presentar un informe completo y documentado de los gastos efectuados para la ejecución del proyecto aprobado.

El responsable operativo (cf. art.8) transmite al Servicio y, por conocimiento, al representante legal de la entidad solicitante el informe antes mencionado, junto con un certificado de veracidad, integridad y conformidad de los informes, con la asunción de responsabilidad civil y penal.

En el caso de una financiación en una única solución, el informe deberá entregarse al final del proyecto, dentro del plazo establecido.

El inicio del año coincide con la fecha de la carta de comunicación de la aprobación del proyecto. Los gastos realizados con anterioridad a la aprobación no se considerarán válidos, aunque estén relacionados con el proyecto y las actividades financiadas.

En el caso de desembolsos en varias cuotas, el informe deberá aportarse dentro de los plazos previstos para cada cuota. Las cuotas subsiguientes no se desembolsarán en ausencia de informe y verificación de la cuota anterior.

Cualquier variación que no afecte al importe del proyecto aprobado por la CEI deberá ser comunicada formalmente con antelación al Servicio que, tras una atenta verificación de los motivos y de la documentación presentada por la entidad, acepta o rechaza la variación solicitada.

Los informes se elaborarán en formularios facilitados por el Servicio y se adjuntará a los mismos la documentación relativa a los gastos incurridos. Los métodos operativos de presentación de informes se ilustran en la Guía para la presentación de informes, preparada por el Servicio. La documentación original deberá permanecer bajo la custodia de la entidad solicitante durante al menos diez años a partir de la fecha de presentación del informe y deberá ponerse a disposición del Servicio tras una simple solicitud.

Art. 13 - Procedimientos de control del Servicio

El Servicio, una vez recibido el informe, lo verificará, de conformidad con la Guía de Informes y, si es necesario, invitará a la entidad solicitante a presentar documentación adicional o a proporcionar aclaraciones sobre la documentación recibida. Una vez realizada la verificación, en caso de ser positiva, preparará la documentación necesaria para el desembolso de la siguiente cuota (si la hubiera); En caso negativo, notificará a la entidad solicitante las inconsistencias y actuaciones que considere aplicables al caso (suspensión de la cuota, solicitud de devolución total o parcial de la cuota, etc.).

Art. 14 – Acompañamiento, monitoreo y evaluación de proyectos

La rigurosidad esencial de la presentación de informes debe integrarse con el apoyo y el acompañamiento fraterno, también a través de un monitoreo regular y la necesaria evaluación. A tal fin, también son pertinentes las visitas organizadas por el Servicio según el artículo 3.

Por lo tanto, las actividades de acompañamiento, monitoreo y evaluación de los proyectos financiados son hechas con el fin de:

- prestar ayuda mutua para ser fieles al planteamiento inicial del proyecto;

- ofrecer herramientas útiles para la selección de actividades que sean eficaces respondiendo al reglamento;
- garantizar la máxima transparencia en el uso de los recursos asignados (que merecen especial atención, ya que proceden de los contribuyentes italianos a través del sistema del ocho por mil).

Las Guías explican las formas de acompañamiento, monitoreo y evaluación de los proyectos a través de un sistema orgánico especialmente preparado, que también contiene una indicación de los gastos reconocibles.

Art. 15 - Competencia de la Presidencia y de la Secretaría General de la CEI

Es tarea de la Presidencia de la CEI aprobar el Reglamento aplicativo, las Guías correspondientes y cualquier modificación posterior.

Es tarea de la Secretaría General de la CEI la verificación, de forma continuada, de los documentos mencionados.

(Original: italiano – Marzo 2025)